JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	**Beatriz Marina Becerra**
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00323-00**
Auto	Interlocutorio No. 2920
Asunto	Concede amparo pobreza

La señora **Beatriz Marina Becerra**, solicitó al Despacho se le otorgará amparo de pobreza, debido a que no cuenta con la capacidad para sufragar los costos o gastos para acceder a la justicia, sin afectar lo necesario o el mínimo vital para su propia subsistencia y de las personas a la cuales debe alimentos por ley, con el fin de promover proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual sin anteponer en riesgo su propia subsistencia.

En tal sentido, el Despacho, considera que el objeto de este instituto procesal, es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, permitiéndoles de manera real y efectiva el acceso a la administración de Justicia y para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, tales como: el pago de honorarios de abogados, honorarios de peritos, cauciones judiciales y otras expensas que se causan al interior de un proceso judicial.

Así las cosas, el artículo 151 del Código General del Proceso establece que: *"Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".*

Desde esta óptica se observa, entonces, que la solicitud elevada por la solicitante, se ajusta a lo dispuesto en la norma transcrita, razón por la cual este Despacho no observa reparo alguno en acceder a dicho pedimento.

Ahora, en relación con la designación de curadores ad lítem el artículo 48, numeral 7 del C.G.P. dispone lo siguiente:

"La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma ***gratuita*** *como defensor de oficio. El nombramiento es de* ***forzosa aceptación****, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir* ***inmediatamente*** *a asumir el cargo,* ***so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente****".* (Negrillas no originales).

En atención al mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como abogado en amparo de pobreza de la señora Beatriz Marina Becerra, (como demandante en futuro proceso Responsabilidad Civil Extracontractual), a la doctora **Irene Vargas Álvarez**, con T.P. 265.455 del C.S. de la J., quien se localiza en la Calle 38 A Sur número 43 –26 (segundo piso), de Envigado – Antioquia, en el número de teléfono: 3046691946, correo electrónico: i.vargasrespuestalegal@gmail.com.

Comuníquese la designación por el medio más expedito. En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada, que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 194 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1485ed06f8eb0d0abee7b224c521ccbbff20e2b9543f7be4f4793dc67ddb9b9**
Documento generado en 08/11/2022 11:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica